



Asociación para la Defensa de Afectados por  
**Productos Financieros de Alto Riesgo**

## ESTATUTOS

### CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación de **APREDEF, ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE AFECTADOS POR PREFERENTES** se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** La existencia de esta Asociación tiene como fines la defensa de los derechos e intereses legítimos, única y exclusivamente de personas naturales “asociados” o de “benefactores”, que sean usuarios de los servicios prestados por las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito, las empresas de servicios de inversión, las instituciones de inversión colectiva y, en general, cuantas personas o entidades ejerzan, de forma directa o indirecta, actividades relacionadas con los mercados de valores, las entidades aseguradoras y cualquier otro tipo de intermediario financiero, en relación con la comercialización de participaciones preferentes o productos financieros que entrañen un riesgo inversor.

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Realizar cualesquiera acciones de comunicación y difusión en defensa de los intereses de sus asociados titulares de participaciones preferentes.
- b) Estudiar las posibilidades legales de actuación en defensa de los asociados y contratar los servicios profesionales que procedan para llevar a cabo sus fines.
- c) Interponer las reclamaciones extrajudiciales ante las mismas entidades bancarias, a través de los organismos pertinentes, defensor del cliente, servicio de atención al cliente, etc.
- d) Formalizar quejas a los organismos financieros que sean competentes, en especial, reclamaciones al Banco de España y la Comisión nacional del Mercado de Valores.
- e) Reclamar judicialmente ante los Juzgados y Tribunales que, en su caso, sean competentes, incluyendo todas las actividades y actuaciones que sean necesaria para llevar a buen término las mismas, así como los recursos que sean pertinentes.
- f) Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, acorde con la legislación específica que regule tales actividades.
- g) Para conseguir los fines señalados, la Asociación podrá suscribir cuantos contratos y acuerdos de colaboración sean necesarios, tanto con empresas privadas como con otras asociaciones.

Ninguna de las actividades que realice la Asociación podrá tener ánimo de lucro; cualquier ingreso económico percibido por la Asociación deberá destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, Avenida del Carrilet número 3, Edificio D, 5ª planta, letra A, de la Ciutat de la Justícia de Barcelona i l’Hospitalet de Llobregat, en el municipio de l’Hospitalet de Llobregat, CP 08902, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.



Asociación para la Defensa de Afectados por  
**Productos Financieros de Alto Riesgo**

## CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas físicas designadas al efecto por los asociados.

Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser asociado, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002).

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros. La Junta Directiva tendrá en su seno los siguientes cargos: en todo caso un Presidente y un Secretario, pudiendo existir además uno o varios Vicepresidentes, un Vicesecretario, un Tesorero y los vocales que considere convenientes. No obstante, podrá ejercer el cargo de Secretario y en su caso de Vicesecretario una persona que no forme parte de la Junta Directiva, pudiendo ser en este cargo remunerado el cargo; sin embargo, en este caso, tendrá derecho a voz pero no a voto en la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo en el caso del Secretario o Vicesecretario no Directivo.

La duración del cargo en la Junta Directiva será por el plazo de cuatro años, salvo que la Asamblea General establezca un plazo distinto en el momento del nombramiento.

La designación de los miembros de la Junta Directiva lo es por la Asamblea General entre las candidaturas cerradas presentadas al efecto.

Las listas cerradas pueden incluir en las mismas a personas designadas para sustituir a eventualidades bajas producidas en la lista seleccionada, en cuyo caso, los suplentes pasarán a ocupar los puestos de las personas cesadas, con el simple acuerdo de la mayoría simple de la Junta Directiva.

**Artículo 7.** Las convocatorias de las Juntas Directivas se realizarán por escrito, bien por correo certificado, bien por correo electrónico a las direcciones facilitadas por los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar; no obstante, esta convocatoria personal podrá sustituirse mediante publicación del anuncio en la página web de la Asociación, a partir del momento que ésta disponga de ella. Entre la convocatoria y el día señalado para la reunión de la Junta Directiva habrán de mediar al menos siete días.

Así mismo, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

**Artículo 8.** El cese de los cargos con anterioridad a la extinción del plazo reglamentario de su mandato, puede producirse por:

- a) muerte o declaración de ausencia,
- b) incapacidad o inhabilitación,
- c) renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- d) incumplimiento de las obligaciones encomendadas,
- e) revocación de la designación efectuada por la Asamblea General, por el Presidente o en su caso por el Vicepresidente,
- f) cualquier otra causa que establezca la Ley o los Estatutos, como por ejemplo, el transcurso del plazo para el cual fueron elegidos.

**Artículo 9.** Los miembros de la Junta Directiva que no hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 10.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 11.** Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados o benefactores.
- e) Nombrar delegados y apoderados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

**Artículo 12.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 13.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 14.** El Secretario tendrá los siguientes cometidos:



Asociación para la Defensa de Afectados por  
**Productos Financieros de Alto Riesgo**

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

*Artículo 15.* El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

*Artículo 16.* El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

*Artículo 17.* Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

*Artículo 18.* Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por los sustitutos incluidos en la lista ganadora que se presentó a las elecciones, previo acuerdo de la Junta Directiva. En el caso de que el número de miembros de la Junta Directiva fuera inferior al número de tres, y no fuera posible su sustitución por otras personas de la lista ganadora, los cargos vacantes deberán ser completados mediante designación por votación de la siguiente Asamblea General.

*Artículo 19.* Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, así como toda aquella persona que obre en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Estas personas responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellos. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

### CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 20.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 21.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 22.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, bien por correo certificado, bien por correo electrónico a las direcciones facilitadas por los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar; no obstante, esta convocatoria personal podrá sustituirse mediante publicación del anuncio en la página web de la Asociación, a partir del momento que ésta disponga de ella. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 23.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Así mismo, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los miembros de la asociación y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento y cese de las Juntas Directivas y de sus miembros.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.



Asociación para la Defensa de Afectados por  
**Productos Financieros de Alto Riesgo**

**Artículo 24.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el Presupuesto y las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 25.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

#### **CAPITULO IV. ASOCIADOS, BENEFACTORES y COLABORADORES**

**Artículo 26.** Podrán pertenecer a la Asociación en condición de asociado aquellas personas físicas que libre y voluntariamente manifiesten su voluntad de incorporarse a la Asociación, mediante escrito dirigido al órgano de representación, quien resolverá en la primera reunión que se celebre, no pudiendo denegar la admisión si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos y no está sujeto a impedimento legal para el ejercicio de tal derecho.

La condición de asociado es intransmisible.

Únicamente los asociados podrán asistir a las Asambleas que se convoquen, con voz y voto. Tanto los “benefactores” como los “colaboradores” podrán asistir a las mismas, pero no tendrán derecho a voto.

Podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, pero sin derecho a voto, aquellos profesionales especialistas o asesores cualificados que sean necesarios para clarificar asuntos concretos que figuren en el Orden del día.

La condición de asociado implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos se adopte los órganos rectores.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

**Artículo 27.** Dentro de la Asociación además de los asociados existirán las siguientes categorías:

- a) “*Benefactores*”: tanto las personas jurídicas como las personas físicas mayores de edad y con capacidad jurídica de obrar que deseen estar informados de las actividades de la Asociación y obtener ventajas de las condiciones especiales pactadas por la Asociación con terceros en relación a determinadas prestaciones de servicios, con las cargas ordinarias que se aprueben en su momento.
- b) “*Colaboradores*”: tanto las personas jurídicas como las personas físicas mayores de edad y con capacidad jurídica de obrar y personas jurídicas, que debido a su prelitigio personal aporten información y servicios en condiciones especiales, estando exentos de cargas ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 28.** Los asociados, benefactores y colaboradores causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- c) Por incumplimiento de aportación de información y servicios en el caso de los socios colaboradores.
- d) Por la actuación desleal con la Asociación, previa apertura de expediente sancionador.

**Artículo 29.** Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 30.** Los benefactores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto.
- c) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 31.** Los colaboradores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz, pero sin voto.
- c) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos solamente en lo referente a las medidas disciplinarias tomadas contra ellos.

**Artículo 32.** El reiterado incumplimiento de los deberes como asociado, benefactor o colaborador, dará lugar a que la Junta Directiva considere la necesidad de baja temporal. En todo caso, dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General quién tomará el acuerdo que considere oportuno, previa audiencia del asociado afectado.

## CAPITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 33.** El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores que, con arreglo a sus recursos, pueda adquirir.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados y benefactores, las periódicas y las extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) El importe de las sanciones económicas que, en su caso, se impongan a los asociados por infracciones estatutarias.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 34.** La Asociación carece de fondo social en el momento de su constitución.

**Artículo 35.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Para cada ejercicio económico se formará el presupuesto de ingreso y gastos. La contabilidad de la Asociación se llevará por el sistema de partida doble.

**Artículo 36.** La Junta Directiva fijará las retribuciones a percibir por el personal dependiente de la Asociación.



**Artículo 37.** En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro han de figurar las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario. También podrán figurar las otras firmas que acuerde la Junta Directiva.

Para poder disponer de los fondos de la Asociación, será suficiente con dos firmas, una de las cuales ha de ser la del Tesorero o bien la del Presidente.

## CAPITULO VI. FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 38.** Corresponde a la Junta Directiva, en ejercicio de la potestad disciplinaria, el conocimiento y resolución de todos los expedientes que pudieran incoarse contra los asociados con motivos de hechos o actos que pudieran calificados como faltas, de acuerdo con el artículo siguiente.

**Artículo 39.** A efectos disciplinarios, las faltas se clasifican en graves y leves:

- a) Se consideran faltas **GRAVES**:
1. El incumplimiento de los presentes Estatutos.
  2. Realizar o desarrollar una actividad contraria a los fines de la Asociación.
  3. La realización de hechos o la observancia de una conducta que, a juicio de la Junta de Gobierno, deba ser calificada como indigna e incompatible con el disfrute de la condición de asociado, benefactor o colaborador.
  4. La falta de pago de las cuotas o aportaciones establecidas estatutariamente o en acuerdos de la Asamblea General.
  5. El incumplimiento reiterado de cualquier otra obligación nacida de la condición de asociado, benefactor o colaborador.
  - 6.
- b) Se consideran faltas **LEVES** cualesquiera otras de menor entidad, no comprendidas en los apartados anteriores.

**Artículo 40.** La Junta Directiva, atendiendo a la gravedad de las faltas, sancionará, según su criterio con:

1. Advertencia y amonestación verbal.
2. Advertencia y amonestación escrita.
3. Sanciones pecuniarias hasta un máximo del importe de las cuotas de 20 anualidades.
4. Expulsión.

## CAPITULO VII. SUSPENSIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS

**Artículo 41.** Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva serán inmediatamente ejecutivos. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser suspendidos en su ejecución hasta su ratificación por la primera Asamblea General que se celebre, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%, por entender que son gravemente perjudiciales para los intereses de la Asociación.



Asociación para la Defensa de Afectados por  
**Productos Financieros de Alto Riesgo**

## *CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN*

**Artículo 42.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil y por Sentencia judicial firme.

**Artículo 43.** La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en estos Estatutos o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En el caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

**Artículo 44.** En el caso de disolución de la Asociación, una vez extinguidas las deudas, y en el caso de existir sobrante líquido, se destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa. La Asamblea General podrá determinar en el acuerdo de disolución o en el de liquidación del patrimonio social el destino del sobrante líquido, designando a tal efecto una entidad sin ánimo de lucro como beneficiaria.

## *DISPOSICIÓN ADICIONAL*

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, así como las disposiciones del Código Civil que resulten aplicables.

En Hospitalet del Llobregat, a 2 de julio de 2012.